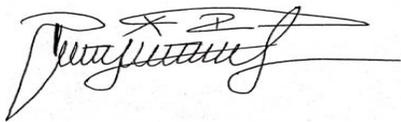


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 07 de septiembre de 2020 al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00013-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado: **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**
Demandado (s): **FABIO ARISTIDES VARGAS VANEGAS**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, quien actúa por intermedio del apoderado Dr. **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS** con cédula de ciudadanía No 7.169.195 T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., presenta demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, en contra de **FABIO ARISTIDES VARGAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.274, mayor de edad y residente en esta población.

La demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y ss del C.G.P. y el título valor base de la presente acción presta mérito ejecutivo, por estar allí representada una cantidad líquida de dinero a favor del demandante, ser expresa y actualmente exigible, en atención a lo estatuido en los arts. 422 y ss del C.G.P. Por esto ha de librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **FABIO ARISTIDES VARGAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.274.

En lo referente a los intereses moratorios se deben liquidar como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 aplicado a las Resoluciones de la Superintendencia Bancaria.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tramítese en cuaderno aparte.

Finalmente y atendiendo que dentro del **F.M.I. No. 078-26844** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa – Boyacá, ubicado en calle 4 1A -80 del municipio de Santa María - Boyacá, propiedad de la parte ejecutada, se advierte en la anotación No. 05 que se encuentra registrada una medida cautelar de oferta de compra en bien rural, por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. En tal sentido se le vinculará a la presente acción a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa, lo anterior habida cuenta que eventualmente pueden salir afectado con una posterior decisión de fondo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado bajo el Nit. No. 800.037.800-8, en

contra de **FABIO ARISTIDES VARGAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.150.274, mayor de edad y residente en esta población, respecto de las obligaciones y sumas de dinero a saber:

I) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**, como capital contenido en el pagaré número 015346100019060 de fecha 12 de diciembre de 2019, que respalda la obligación número 725015340352421.

1.1 Por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$558.118,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 22 de enero de 2020 hasta el día 02 de julio de 2020, liquidados a una tasa de Interés del 2.0 % efectiva anual.

1.2 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 03 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Las costas del proceso se decidirán en su momento.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANI**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa, lo anterior habida cuenta que eventualmente pueden salir afectado con una posterior decisión de fondo.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada y vinculada, conforme a lo estatuido en el art. 291, 431, 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

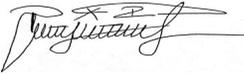
CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos del poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No. 08 del TYBA fijado hoy 11 de septiembre dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
